

7

J-1463/17

J-1463/17

Año de 1753

Yo Juan de Leinados Labrador, Ver.º de la Real Audiencia de
Manchares dea. Que en este presente año
se ha nombrado por Su Magestad para
Gobernar que este mismo con la Real Audiencia
Gobernador en el año de 1745 que se

von serviendo al Com.º de 1745
como consta del Testim.º que se presenta sacado

de los Libros de Ayuntamiento, y suplico se sirva
de al Com.º en no hacer este presente

[Signature]

R. de
Part. D. de

[Signature]
Sebastian



Sefenta y ochomaraucbis:



SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

En Nombre Jenu sea á todos manifesto *Quero Juan*
Moxta Reynao Labrador deino del Lugar de Man
chores del Comunidad de Tenoca y al presente allado Erata
Ced. de Tuzig. amibungado y en avocacion alor Demas
Prouadous poroní ántes del puente de acoy conitúdes
y nombrión aora de nuido conitúyo y nombre En Tercera
don mis legítima á Aquilin Salasac, Juan Coyer acor de
genio Nuyén y Pablo Saumbe que lo son del Numero de
El. Ad. de los quales Juntos y se pori para que por mi y en
mi nombre y representando mi propia Persona puedan inter
uina entodes y Cadavores Pleytos Cauas y negoción que
viene ó en adelante Esperare tener con quales quere Ped
ronas y ántes, Queros, Capítulos, Coligión, y otros de
de qual quere Erate, grada, ó Conflicion sean, Ede. ó seu
rari, y ánte cri suplica vos Jures, y el otro de ellos, y ante
quienma Comberga y sea necessario, quidan dex y den los
Ex. puado mi Prouadous, quales quere Demas, así civiles
Como Criminales, Edictos, y quere im. no Prouos del
vitas Lruvas, Compulsió, citació, Excoiúció, Pés
ne, Embargo, Desembargo, Ventas, y remates de Prouo

LATIN
ONIA
CIR

Tomando su Placón y amparo; Organ Auto y sentencias,
interlocutorias y Dispositivas, acatando solo lo favorable y obsequioso y aduendo apelos y suplicas practicas
cando avre por los sucesos que Combinaren, quando
Provisiones Reales R.^a y demas Provisiones y des-
pachos havendolos Intermedios Combinados
pues pasados con los demas anexo Conexos y Dependientes
para la sequida de las Causas y negocios para
el presente poder le doy anubuy y Comedo a todos mis
Procuradores Juntos y despues todo a quel que oquiere
fuer y disposiciones de derecho por mi do Orzaganre que
do dar y arbitrar en ninguna limitacion y con facultad
de que lo pudan exhibir en las Personas y cosas que
lo fuesen practicas cuando unos y otros de Juram.^{to} que en
animamta se requieran dar pidiendo de excusacion por las
Partes Contrarios de Calumnia y de dolo y demas dili-
gencias Judiciales y conasudiciales que se requieran; da
su obediencia y cumplim.^{to} de todo obligom.^{to} de su oficio
ni en mudas Como de los, de los, de los, de los, de los
y acciones donde quere havidos y por haver. Hillo fue
lo sobre do en la Ciu. de Tanaq. a diez y un dia del mes de
Marzo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesu Christo mil seiscientos y cinquenta y tres años hallandose.

Para rubrica
nria

atoda presentes por Ferrago Pedro Julian y Joseph Laguna re-
sidentes en esta Ciu. de Tanaq. con do Orzaganre Voel In-
fancia E.^{no} de S. M. doy fee conoco

F N.º
Yo Juan Canón y Alonso Infanzon C.^o de S. M. y Ojala de la
Real Ciu. de Tanaq. de parte de mi do Orzaganre
en Casa de Administración que do sobre do presente fue el conmenido donde se
com-Valga- et Causa Es baxante a gleyto Jico



Deinte|maravedis.

SELLO QVARTO ; VVFN|
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Pedro Subián Lechuga de Jofres del Lugar de Man-
chony por prohibición del Ayuntamiento del dho lu-
gar don se como pudo que abiendo sido el Libro de
Acuerdos de el referido Lugar en contra el Acuerdo
dela Proposición eha por el Ayuntamiento de el Año
de mil setecientos quarenta y quatro dhas Personas q
abian de servir los Oficios de Justicia para el Año de
mil setecientos quarenta y cinco, y son como sigue
en Alcalde Primero Juan Gorraiz en Alcalde Segundo
Diego Lucado en Rexidor Primero Francisco Morato Bi-
ente en Rexidor Segundo Joseph Balera, y en Pro-
curador Sindico a Joseph Sanchez, y asimismo lo fu-
que por los libros de cuentas del referido Lugar se publica
por subalcavaca que los referidos yndividuos que se abian
el Año de mil setecientos quarenta y cinco que fueron los
cambios nombrados fueron alcanzados en quarenta y dos
libras quince sueldos y undineros como consta por el li-
bro de cuentas de dho Año de quarenta y cinco, y para
que consta y se representa de orden de las Juntas de Justicia
en Manchony a doce de Marzo de mil setecientos lan-
cuenta y tres de que don se como pudo.

Pedro Subián Lechuga de Jofres del
Lugar de Manchony

Cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Exmo Señor.

Aguirre Takasac en nombre de Juan Monta-
ta Peinado labrador y vecino del lugar de Man-
chones de quien presento poder bastante y de ad-
viendo en la forma que mejor parezca:
Dijo que Juan Gorria nombrado en Al-
calde primer ocho lugar para el Cora año
esta sirviendo dicho empleo, y este con los
demas que fueron del Ayuntamiento en el año mil se-
tescuenta y cinco fueron alcanzados en
cuarenta y dos libras quince sueldos como re-
sulta del testam. que presento y Juro en que
se sigue perfuicio al publico y vecino de dicho lugar
y por lo que.

Al ver que no habia por presentado dicho testam. y en
su vista se sirva q. ^{mande} dicho Juan Gorria y demas al
dicho Ayuntamiento de cuarenta y cinco paguen dentro al he-
brete term. la expresada Cant. y no lo haciendo
se le debe dicho empleo de Alcalde primer o
dicho Gorria nombrando en su lugar otra perso-
na libre de excepcion q. asi es de lo que pide
y costas.

Aguirre Takasac

Laragona y Marzo veinte y dos de 1753 Ciudad de San
Auto

Requiere Juan Gomez y Comas que Governaron el año pasado
de mil setecientos quarentay cinco en el lugar de
Cances.

salvador Manchones, veinte y tres de comun de los lugares
Perales
villanías de Cantisados, en que fueron alcanzados y dize
Cuepo.

este pedimento, lo que Cumpian Dertos de
ochos dias con apenamientos que pasados sin
haber cumplido pasaran sin interese de esta Real Audiencia
en execucion este dize, y esto a expensas
de los Juan Gomez de la actual y Comas sus Compa
ñeros deudores de comun.

Jure

C
P
ca
de
f
o
i